



GOLD FIELDS
GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A.

OSINERGMIN
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
RECIBIDO HORA 12:31
24 MAY 2012
4181 ; 2011-000516
REGISTRO ; EXPEDIENTE
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO
NO INDICA CONFORMIDAD

OFICINA PRINCIPAL
Av. El Derby No. 055
Torre 1
Oficinas Nos. 1001-1002
Urb. Lima Polo and Hunt Club
Santiago de Surco
Lima 33 - PERU
Central : (51-1) 706-0400
Fax : (51-1) 706-0420
www.goldfields.com.pe

PRES	OSINERGMIN REGIONAL LIMA RECIBIDO 23 MAYO 2012	GFM
GFGN		GART
GG		JARU
GFHL		OTROS
GFE		GR
201200082939 6:00p		
REGISTRO HORA		
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD		

Ref.	Resolución 57-2012-OS/CD Fijación de Precios en Barra 2012 - 2013
Escrito N°	3
Sumilla	Para conocimiento

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN

GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A. (en adelante "GFLC"), debidamente representada por Juan Luis Kruger, ante usted respetuosamente decimos:

Que en el procedimiento de fijación de la tarifas en barra para el período de mayo 2012 – abril 2013 ("Procedimiento Tarifario"), interpusimos un Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 57-2012-OS/CD fundamentado en la incorrecta determinación del Cargo por Generación Adicional realizada en la Resolución Impugnada. En estricto, se discutió la desproporcionalidad y el carácter anti técnico del monto fijado como Cargo por Generación Adicional, el cual se incrementó de 1.48 S/./kW-mes (fijación tarifaria anterior según Resolución 67-2011-OS/CD) a 35.83 S/./kW-mes, lo que significó un incremento porcentual de 2391%.

Asimismo, en el Recurso de Reconsideración presentado se discutió sobre el carácter discriminatorio de los factores de asignación de los costos por Generación Adicional que fueron establecidos a través del Decreto de Urgencia N° 37-2008 y; sobre la arbitrariedad generada por la inclusión de los costos por importación de energía de Ecuador y los costos de los Sistemas Aislados, como parte de los costos por Generación Adicional.

Junto a ello, también se señaló la irregularidad del procedimiento seguido para la fijación del Cargo por Generación Adicional. Ello debido a que se había verificado que OSINERGMIN venía efectuando una incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 31-2011-EM, al efectuar el cálculo de este cargo basándose en declaraciones juradas presentadas por las empresas con costos adicionales por generación eléctrica. Sin embargo, estas declaraciones juradas no eran objeto de revisión ni verificación por parte de OSINERGMIN a fin de verificar los verdaderos costos incurridos por generación adicional.

En ese sentido, esta situación no sólo ha afectado a GFLC directamente, sino que las consecuencias de la aplicación del Cargo por Generación Adicional tendrá un impacto

OFICINA CAJAMARCA Los Pinos 260, Urb. El Ingenio, Cajamarca - PERÚ
Telf.: (51-76) 584-201, Fax : (51-76) 366-744

CAMPAMENTO: Paraje Coymolache 9045, Sector Predio La Jalca Hualgayoc, Cajamarca - PERÚ
Telf.: (51-76) 584-299

OFICINA SALAVERRY Autopista Km 3 Puerto de Salaverry
Trujillo – La Libertad



GOLD FIELDS
GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A.

OFICINA PRINCIPAL
Av. El Derby No. 055
Torre 1
Oficinas Nos. 1001-1002
Urb. Lima Polo and Hunt Club
Santiago de Surco
Lima 33 - PERU
Central : (51-1) 706-0400
Fax : (51-1) 706-0420
www.goldfields.com.pe

sobre las demás empresas que tienen condición de Usuarios Libres y por tanto se encuentran bajo los alcances de lo previsto por el Decreto de Urgencia N° 37-2008.

Así, se ha verificado que las empresas (i) Minera Cerro Verde, (ii) Xstrata Tintaya, (iii) Kimberly Clark, (iv) Quimpac, (v) Minera Volcan, (vi) Shougang Hierro Perú, (vii) Minera Antamina, (viii) Southern Perú, (ix) Sociedad Nacional de Industrias, (x) Minera Yanacocha. impugnaron la Resolución N° 57-2012-OS/CD debido a que estas empresas también consideran desproporcionado el monto fijado por concepto de Cargo por Generación Adicional, debido a que su cálculo se basó en caracteres anti técnicos y el procedimiento seguido no fue regular, ya que OSINERGMIN no cumplió con verificar la información utilizada para efectuar el cálculo del Cargo por Compensación Adicional.

Sobre el particular, debemos indicar que hemos revisado cada uno de estos escritos y que nos encontramos de acuerdo con los argumentos presentados por cada una de estas empresas, dado que cada uno de ellos responde a la problemática que afecta a la totalidad de Usuarios Libres y que deviene de un procedimiento incorrecto y anti técnico.

En ese sentido, muy respetuosamente solicitamos al Consejo Directivo atender los Recursos de Reconsideración presentados tanto por GFLC como por las empresas listadas, debiendo inaplicar los factores de asignación de los costos por Generación Adicional por ser discriminatorios y, la disposición del Decreto Supremo N° 31-2011-EM que IMPEDIRIA a OSINERGMIN efectuar revisión de la información que se toma en consideración para efectuar el cálculo del Cargo por Generación Adicional.

POR TANTO:

A usted señor presidente del Consejo Directivo solicitamos que tenga a bien considerar los argumentos expuestos en el presente escrito y aplicar las medidas solicitadas para evitar un mayor perjuicio para GFLC y las empresas afectadas por la aplicación del Cargo por Generación Adicional

Lima, 23 de Mayo de 2012


GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A.
Juan Luis Krüger Sayán
Director - Gerente General
Gold Fields La Cima S.A.A.

OFICINA CAJAMARCA Los Pinos 260, Urb. El Ingenio, Cajamarca - PERÚ
Telf.: (51-76) 584-201, Fax : (51-76) 366-744

CAMPAMENTO: Paraje Coymolache 9045, Sector Predio La Jalca Hualgayoc, Cajamarca - PERÚ
Telf.: (51-76) 584-299

OFICINA SALAVERRY Autopista Km 3 Puerto de Salaverry
Trujillo - La Libertad



Fecha : 23/05/2012

Hora : 6:00 PM

CARGO DE DOCUMENTOS INGRESADOS

Número de Expediente	201200082939	Fecha de Ingreso	23/05/2012	Hora	6:00 PM
Tipo de Documento	CARTA				
Número de Documento	S/N				
Oficina de Destino	PRESIDENCIA				
Proceso	PRES - Documentos Varios				
Remitente	GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A.				
Dirección	EL DERBY 055 1001 LIMA POLO AND HUNT CLUB				
Asunto	REFERENTE A FIJACION DE PRECIOS EN BARRA 2012-2013				
Observación	NINGUNA				
Nota	Para un próximo trámite, recuerde señalar el número de expediente 201200082939				

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Bernardo Monteagudo 222 - Magdalena del Mar Telf. 2193400

ECOELLO